

BUENOS AIRES, 8 AGO 2007

VISTO el Expediente Nº 48.551 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. GOMEZ, José Luis (matrícula Nº 3.973), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que del informe obrante en el expediente de autos surge que dicho productor de seguros si bien pudo ser localizado y notificado en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, no se ha hecho presente en la fecha acordada oportunamente para ser inspeccionado según consta en la Actuación de Inspección a fojas 4.

Que por nota N° 5591 de fecha 6 de julio de 2006 obrante a fojas 8, la Gerencia de Autorizaciones y Registros le otorgó al citado productor un plazo de 10 días hábiles para que comparezca a estar a derecho. El que no pudo ser notificado informando el correo interviniente "no existe calle" conforme el aviso de retorno a fojas 10.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por nota de fecha 24 de marzo de 2007 le otorgó al citado productor un último plazo perentorio e improrrogable de 10 días



hábiles para que se presente ante este organismo de control munido de sus registros obligatorios llevados en legal forma. Vencido dicho plazo el citado productor no compareció.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este

Ministerio de Economía y Producción Superintendencia de Seguros de la Nación

organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.551.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr.

GOMEZ, José Luis (matrícula Nº 3.973), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INDUSTRIA Nº 2813 (C.P.1923) – BERISSO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION № 3 2 2 2 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO